



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
2 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Viena, 10 a 21 de octubre de 2005

Tema 5 b) del programa provisional*

**Relación de la Conferencia de las Partes en la
Convención de las Naciones Unidas contra la
Delincuencia Organizada Transnacional con la
Comisión de Prevención del Delito y Justicia
Penal y la futura Conferencia de los Estados Parte
en la Convención de las Naciones Unidas contra
la Corrupción**

Relación de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la futura Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Informe de la Secretaría

I. Introducción

1. En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió examinar, en su segundo período de sesiones en el marco del tema del programa titulado “Otros asuntos”, su relación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la futura Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y pidió a la Secretaría que preparara un documento de concepto, en consulta con los Estados Miembros, para prestarle asistencia en ese examen (CTOC/COP/2004/6 y Corr.1, párr. 80).

* CTOC/COP/2005/1.



2. El presente documento se presenta a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones en respuesta a esa decisión. En él se incluye información sobre los mandatos de los tres órganos intergubernamentales antes citados.

II. Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

A. Establecimiento

3. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se estableció en virtud del párrafo 1 del artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I).

B. Objetivos y mandatos

4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los dos objetivos principales de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional consisten en mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y promover y examinar la aplicación de la Convención. Esa disposición se aplica, mutatis mutandis, a cada uno de los Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con arreglo al párrafo 2 del artículo 1 de cada uno de los Protocolos.

5. En virtud del párrafo 3 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se prevé que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional concerte mecanismos con miras a lograr los citados objetivos, en particular a facilitar las actividades que se realicen con arreglo a los artículos 29 a 31 de la Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias; facilitar el intercambio de información sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla; cooperar con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes; examinar periódicamente la aplicación de la Convención y los Protocolos que la complementan; y formular recomendaciones para mejorar la Convención y sus Protocolos y su aplicación.

C. Métodos de trabajo

6. A menos que la Conferencia decida otra cosa, sus períodos ordinarios de sesiones segundo y tercero se celebrarán anualmente, y los posteriores se celebrarán al menos cada dos años (artículo 3 del reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional). Además de los representantes de los Estados Parte en los instrumentos que asistan a la Conferencia (artículos 12 y 13 del reglamento), podrán

participar en la Conferencia signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales en calidad de observadores (artículos 14 a 17 del reglamento).

III. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

A. Establecimiento

7. En su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, titulada “Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”, la Asamblea General aprobó la Declaración de principios y el programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuraban en el anexo de dicha resolución, por los que se establecía un programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y se pedía al Consejo Económico y Social que estableciera una comisión de prevención del delito y justicia penal como comisión orgánica del Consejo.

8. En virtud del Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/1, de 6 de febrero de 1992, titulada “Establecimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, decidió establecer, en calidad de comisión orgánica del Consejo, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de conformidad con la declaración de principios y el programa de acción, en cuyos párrafos 23 a 26 figuraba el mandato de la Comisión.

B. Objetivos y mandatos

9. En particular, en el párrafo 26 de la Declaración de principios y el programa de acción aprobados por la Asamblea General en su resolución 46/152, se expresaba que la Comisión tendría las funciones siguientes:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad enunciados en el párrafo 21 de la declaración de principios y el programa de acción;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al Programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (llamados en la actualidad congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal) y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

10. En la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo Económico y Social reconoció a la Comisión como el principal órgano normativo de

las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y pidió que ésta coordinara, según correspondiera, las actividades pertinentes en esa esfera.

11. En la sección V de su resolución 1992/22, el Consejo Económico y Social reafirmó la función decisiva de la Comisión en la movilización del apoyo de los Estados Miembros en favor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. En la sección VII de esa resolución, el Consejo decidió que la Comisión incluyera en su programa un tema permanente sobre asistencia técnica que se refiriera a la línea de actuación más práctica para hacer plenamente operacional el Programa y permitirle atender a las necesidades concretas de los gobiernos, teniendo en cuenta en la medida de lo posible las necesidades financieras.

12. El Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tiene por finalidad ayudar a la comunidad internacional a satisfacer sus apremiantes necesidades en la esfera de la prevención del delito y justicia penal y facilitar a los Estados asistencia oportuna y práctica para hacer frente a los problemas de la delincuencia tanto en el plano nacional como transnacional. Al elaborar el programa, deberían determinarse las esferas prioritarias en respuesta a las necesidades e inquietudes de los Estados Miembros, prestándose particular atención a lo siguiente:

- a) Las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia;
- b) Los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo;
- c) Las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local;
- d) La necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas;
- e) La protección de los derechos humanos en la administración de la justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;
- f) La determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del Programa;
- g) La necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones.

C. Métodos de trabajo

13. Con arreglo a su mandato (resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo, párrs. 23 a 26), la Comisión celebra períodos de sesiones anuales y está integrada

por 40 Estados Miembros, elegidos por el Consejo Económico y Social sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa. Sus miembros tienen un mandato de tres años.

IV. Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Establecimiento

14. Se prevé que la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción quede establecida una vez que la Convención entre en vigor. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará su período de sesiones inaugural en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor y después del octavo período de sesiones del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, el cual debe preparar el borrador del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

B. Objetivos y mandatos

15. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción persigue dos objetivos (párrafo 1 del artículo 63 de la Convención), a saber: a) mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención, y b) promover y examinar la aplicación de la Convención.

16. Una vez establecida, se prevé que la Conferencia de los Estados Parte concerte actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos antes enunciados, y en particular (artículo 63, párr. 4):

a) Facilite las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;

b) Facilite el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente;

c) Coopere con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Aproveche adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;

e) Examine periódicamente la aplicación de la Convención por sus Estados Parte;

f) Formule recomendaciones para mejorar la Convención y su aplicación; y

g) Tome nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la Convención y recomiende las medidas que considere necesarias al respecto.

C. Métodos de trabajo

17. De conformidad con la resolución 58/4 de la Asamblea General, el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción celebrará una reunión a fin de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de los Estados Parte y las normas mencionadas en el artículo 63 de la Convención, que se transmitirán a la Conferencia de los Estados Parte en su primer período de sesiones para que los examine.

18. Se prevé que la Conferencia de los Estados Parte determine sus métodos de trabajo en su primer período de sesiones.

V. Observaciones finales

19. La relación de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es una cuestión que tendría que ser analizada por ambos órganos. (Lo mismo ocurriría con la relación de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción una vez establecida esta última.) En su 14º período de sesiones, celebrado en 2005, la Comisión examinó y aprobó un proyecto de resolución titulado “Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional”, que el Consejo Económico y Social aprobó posteriormente como su resolución 2005/17, de 22 de julio de 2005. En esa resolución, el Consejo tomó nota de que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se había celebrado en Viena del 28 de junio al 9 de julio de 2004 y pidió al Secretario General que siguiera proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pudiera promover, de manera efectiva, la aplicación de la Convención y sus Protocolos y cumplir las funciones que le correspondían como secretaria de la Conferencia de las Partes.

20. La relación de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con la Comisión y con la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tiene que ser objeto de examen no sólo a nivel institucional, sino también por los Estados que participan en esos órganos a título individual o en su calidad de miembros de grupos regionales, en la medida en que pudiera resultar conveniente la coordinación de políticas. Durante el 14º período de sesiones de la Comisión, esa cuestión no fue tratada por la Comisión de manera específica, pero sí fue objeto de debate entre las delegaciones.

21. Al examinar la cuestión de la relación de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, tal vez los Estados deseen tener en cuenta, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

a) El carácter y alcance de los mandatos de ambos órganos. La Comisión ha sido establecida como el principal órgano normativo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, mientras que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es la encargada de promover y examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

b) La función asignada a cada órgano respecto de la labor de la Secretaría y la prestación de asistencia técnica;

c) La composición de cada órgano. La Comisión está integrada por 40 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social, mientras que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional está en evolución, ya que cada vez más Estados ratifican o se adhieren a la Convención y sus Protocolos.

22. Tal vez sea necesario, en una etapa posterior, tomar en consideración aspectos similares en cuanto a la relación de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
